Sobre la fábrica y capitulación de la iglesia colegial de Daroca (Zaragoza)

José Luis Pano Gracia

Con anterioridad al templo actual, y en el mismo lugar donde ahora se erige la colegiata de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de Daroca, hubo otra iglesia, iniciada en estilo románico, que constaba de tres naves divididas por «cuatro columnas muy gruesas», con la nave central más elevada, coro alto a los pies, claustro y dos accesos: uno, la puerta del Perdón, en el lado Oeste, y otro, donde en el momento presente se ubica la portada principal, en el lado Sur¹. De esta iglesia medieval, de cuyo origen sólo «se tiene por cierto que la hizo o ayudó a ella mucho el rey don Jaime el 1.º y cuyo claustro se obró en el año 1282º, todavía pueden apreciarse un hermoso ábside románico (decorado con taqueado jaqués y arquillos bajo el alero), convertido en su interior en capilla de los Corporales, un pequeño espacio cubierto con cañón apuntado, perteneciente a uno de los ábsides laterales y transformado en capilla de Santa Ana, un vano románico en la pared meridional, materiales reaprovechados en los muros, etc.

También se conserva la torre, con estructura mudéjar de los siglos XIII-XIV³, que fue revestida con sillería en tiempos de la reina doña María, esposa de Alfonso V⁴. La citada portada del Perdón⁵, remodelada por orden

¹ Cfr. Juan Antonio Rodríguez y Martel: Antigüedad célebre de la santa iglesia colegial de Santa María la Mayor de Daroca..., año 1675, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, pp. 242-248.

² Archivo Parroquial de Daroca: «Memoria de la obra de la iglesia collegial y mayor de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de la ciudad de Daroca», cuadernillo suelto del siglo XVII, que consta de 6 folios, manuscritos recto y vuelto, contenido en carpeta: *D-1*

[§] Cfr. Juan Francisco Esteban Lorente: voz Daroca («Arte»), en AAVV, Gran Enciclopedia Aragonesa, director Eloy Fernández Clemente, Zaragoza, edit. UNALI, S. L., 1980, t. IV, p. 1.038.

⁴ A.P.D.: «Memoria que haze doña María reina de Aragón de unas piedras para la obra de la torre de las campanas el año de MCCCCXXXXI», carta suelta, contenida en legajo: *P-89. Copias documentos 1095-s. XVI*.

⁵ Sobre la portada del Perdón, véase del autor: «La portada del Perdón de la iglesia colegial de Daroca: estado de la cuestión», *Homenaje al Dr. Antonio Ubieto Arteta*, en prensa.

del arzobispo don Juan I de Aragón (1460-75), hijo de Juan II, monarca a quien se debe —junto con los Reyes Católicos— la sufragación del ornato de la capilla de los Corporales⁶. Y la capilla del Patrocinio, fundada y mandada construir en torno al año 1500 por don Juan Ruiz Senés, a los pies de la nave oriental⁷.

A este cúmulo de restos y fábricas anteriores, en el último tercio del siglo XVI, el maestro Juan de Marrón incorporó una hallenkirche o iglesia de planta de salón, de unas dimensiones más que considerables, modificando su orientación geográfica hacia el Norte (vid. planta). En efecto, la cabecera. de formato rectangular, muy profunda y de la misma anchura que la nave principal, tiene dos pequeñas capillas colaterales de menor tamaño, y en vez de realizar las funciones de presbiterio sirve para albergar el órgano y la sillería de coro, «por ser obra hecha a la romana»⁸, estando decorado su abovedamiento con casetones. Cabecera y capillas abren directamente, sin mediar crucero, al cuerpo del templo, que consta de tres naves de idéntica altura, con un total de quince tramos, y que están separadas por potentes pilares y cubiertas con bóvedas de crucería estrellada, salvo el tramo preabsidial, coronado por una estructura elíptica sobre pechinas (con el intradós casetonado y linterna de iluminación), bajo la cual se dispone un espectacular baldaquino y un grupo escultórico con el tema de la Asunción de la Virgen, atribuido al artista zaragozano Francisco Franco hacia los años de 1680-829, que realzan notablemente el emplazamiento del altar mayor.

Entre los contrafuertes de ambos lados se localizan un buen número de capillas, cuyas cúpulas y linternas son en su mayoría de factura ulterior al quinientos. Al igual que la portada meridional, de una gran monumentalidad, y la capilla de la Anunciación, que vierte al último tramo de la nave Este y que fue costeada por don Pedro Terrer en la primera década del siglo XVII¹⁰. En época barroca, segunda mitad del siglo XVII, gracias

⁶ En relación con la capilla de los Corporales, las fuentes especifican que el retablo lo hizo el rey don Juan II, padre de Fernando el Católico, y que éste último adornó su presbiterio. A.P.D.: Libro Manuscrito. Lig. 6 de papeles. Y digno de conservarse, no obstante haver servido de luz al libro que escrivió el canónigo Martel, y después el Sr. Lissa, la disertación histórica, fol. 52 vº, contenido en legajo: Daroca. A. Corporales s. XVI-XVII.

⁷ Cfr. Fabián Mañas Ballestín: «La capilla del Patrocinio de la iglesia colegial de Daroca», Seminario de Arte Aragonés, n.º XXXIII, Zaragoza, ed. Institución «Fernando el Católico», 1981, pp. 161-168.

⁸ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 3 v^o.

⁹ Cfr. Antonio Ponz: Viage de España..., Madrid, ed. Vda. de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788, t. XV. Vid. ed. facsímil: Madrid, ed. Atlas, 1972, p. 240. Y Belén Boloqui Larraya: «El influjo de G. L. Bernini y el baldaquino de la iglesia colegial de Daroca. Precisiones a un tema», Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar», n.º XXIV, Zaragoza, 1986, pp. 33-63.

¹⁰ El retablo de la capilla de la Anunciación fue ejecutado por el escultor Juan Miguel de Orliens (1605 a 1609), quien además dio a Juan Blanco las trazas para la rejería de bronce de su ingreso. Cfr. Gonzalo M. Borrás Gualis: «Juan Miguel Orliens y la escultura romanista en Aragón», separata de Seminario de Arte Aragonés, vols. XXIX-XXX y XXXI, Zaragoza, ed. Institución «Fernando el Católico», 1980, pp. 34-36, 71-74 y 77-78.

al legado fundado por el arzobispo don Martín Terrer y a la generosidad de sus descendientes, la familia Terrer de Valenzuela, se sufragó la hechura de la sacristía¹¹, cubierta con bóvedas de medio cañón sobre lunetos (vid. planta) y cuyas salas exhiben actualmente las piezas del museo colegial, inaugurado en 1939¹²; de ahí que, con posterioridad a la guerra Civil, fuese preciso habilitar una nueva sacristía, la contemporánea, que se sitúa tras la capilla de Santa Ana y junto al ábside románico de la capilla de los Corporales.

Tras este breve repaso a las fases constructivas de la colegiata, tanto de las partes medievales como de las ulteriores al siglo XVI, esto es, de lo reaprovechado y de lo construido con posterioridad a la fábrica salón, es preciso que nos detengamos a explicar el porqué de la necesidad de un nuevo templo. Ya desde hacía tiempo existía el deseo por parte de los capitulares de ampliar el recinto arquitectónico, a lo que debía sumarse las deficiencias que la iglesia precedente venía padeciendo. Por ejemplo, el 2 de octubre de 1554, el visitador don Diego de Espés y Solá ordenó que se reparasen las bóvedas por los desprendimientos de piedras y formones de yeso que se habían producido, con el consiguiente riesgo para los fieles que estaban en su interior¹³.

Sin embargo, los preludios para la construcción de la obra actual tuvieron su arranque en el año 1585, incluso «algunos días antes», cuando el capítulo eclesiástico andaba «trazando» la reedificación de la colegial, porque era «tan pequeña la que avía, que en diversas ocasiones que se ofrecen de mostrar el Santísimo Misterio en ella apenas cogía gente»¹⁴; o lo que es lo mismo, el anhelo —al igual que en otros lugares de la geografía aragonesa—por tener un templo capaz y desahogado, con el agravante de que en Daroca, por la existencia de la reliquia de los Corporales¹⁵, la ampliación se hacía más imperiosa. Se cuenta que el 15 de febrero de 1585 llegó a la ciudad

¹¹ A.P.D.: cuadernillo suelto, de 6 fols., en el que se hace relación de los gastos efectuados a partir de 1651 en la fábrica de la sacristía y oficinas de la colegial, contenido en carpeta: *D. Daroca. Fábrica ss. XIV a XVIII*.

¹² Cfr. Juan Francisco Esteban Lorente: *Museo colegial de Daroca*, col. «Guías de los Museos de España», n.º XXXVIII, Madrid, ed. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1975; p. 11.

¹³ A.P.D.: Cinco Libros, tomos 1.º y 2.º Años de 1528 a 1594. Parroquia de Santa Maria, fol. CXXXXIIII.

¹⁴ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 1 rº.

¹⁵ El milagro de los Corporales acaeció, según la tradición religiosa, en el año 1239, y su reliquia consiste en un lienzo donde quedaron impregnadas las huellas sanguinolientas de unas formas consagradas; esta reliquia se guarda en la capilla del mismo nombre de la colegiata de Daroca. Son muchas las fuentes que narran estos acontecimientos, entre otras puede leerse la obra de Fr. Roque Alberto Faci: *Aragón, reyno de Christo y dote de María Santíssima...*, Zaragoza, oficina de Joseph Fort, 1739. *Vid.* ed. facsímil: Zaragoza, ed. Diputación General de Aragón, 1979, parte I, pp. 3-8.

Felipe II, acompañado del príncipe y de sus hijas, y que el día 17 acudió a la colegiata para adorar el Divino Misterio; los capitulares aprovecharon la ocasión y relataron al monarca sus inquietudes por dotar a los Corporales de una nueva fábrica, más espaciosa, a lo que el rey respondió con la lacónica frase: «bien parece esta antigüedad» dictamen que frenó momentáneamente los ánimos constructivos.

Al año siguiente, por «urgentísimas causas» que no se detallan, «no pudo excusar(se) dicha reedificación», y se celebró cabildo el 1 de julio de 1586, presidido por el prior y arcediano de Zaragoza don Juan Marco, para tratar de este asunto¹⁷. Aunque algunos canónigos discreparon acerca de que la obra se hiciese, la exposición del Dr. Marco «encendió los corazones de los capitulares presentes» y el cabildo decidió por unanimidad que «el reparo de dicha Iglesia fuese edificarla de nuevo», a pesar de la pobreza de la fábrica, rentas y prebendas, lo que no sería un obstáculo por las abundantes limosnas que entregaron canónigos y particulares¹⁸. Además se hizo saber al concejo darocense la decisión tomada para que «favoreciese dicha obra y en su conformidad se principiase y prosiguiese, lo qual hizieron con grandes veras, pusiendo industria y hazienda»¹⁹.

El día 4 del mismo mes y año se tuvo nuevo cabildo en el que se acordó que se dieran las gracias a la ciudad (en aquel tiempo era justicia de Daroca don Martín de Ezpeleta) por las 2.000 libras dadas del común y que sumadas a las mandas del capítulo ascendían a 6.128 libras. Igualmente, se determinó que se enviase parte de la obra a los asistentes, receptor, sexmeros y hombres del gobierno de la Comunidad de Daroca, que en el mes de septiembre remitirían 800 libras, y se deliberó que se fuese a pedir limosna por todo el reino de Aragón²⁰. Es más, entre el cabildo y el municipio se suscribió una concordia para llevar a cabo una acción conjunta²¹, y se procedió a la publicación de la fábrica²², a la que «acudieron diversos oficiales a pretenderla y el que mayor comodidad hizo fue Joan de Marrón, cantero, natural de Castilla la Vieja, con el qual se capituló el primer concierto y mejoras que se fueron haziendo en la obra»²³.

¹⁶ Cfr. J. A. Rodríguez: op. cit., pp. 220-221.

¹⁷ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 1 r^o.

¹⁸ Cfr. J. A. Rodríguezz: op. cit., pp. 221-223.

¹⁹ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 1 vº.

²⁰ Cfr. J. A. Rodríguez: op. cit., pp. 224-225.

²¹ A.P.D.: cuadernillo suelto, de 10 fols., en el que se reflejan los desembolsos de la ciudad y de la iglesia para la obra de los Sagrados Corporales, así como la concordia suscrita entre ambas, contenido en carpeta: *D. Daroca. Fábrica ss. XIV a XVIII*.

²² Respecto al tema del anuncio y pregón de las obras, véase: José Angel Barrio Loza y José Gabriel Moya Valgañón: «El modo vasco de producción arquitectónica en los siglos XVI-XVIII», KOBIE, boletín n.º 10, Bilbao, ed. Diputación Foral de Vizcaya, 1980, p. 300.

²³ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 2 r^o.

Ciertamente, en el año 1586 se redactó el contrato para la realización de la nueva colegial y dependencias anexas a ella, habiéndose conservado una copia del mismo entre los protocolos del notario Juan de Lagueruela del año 1597 (vid. apéndice documental). Este contrato, de una gran extensión y detalle, pues consta de 37 cláusulas, fue acordado entre las autoridades religiosas y civiles de Daroca y Juan de Marrón, maestro de cantería y de hacer iglesias, por aquel entonces residente en la villa castellana de Deza.

En él se especifica que la fábrica que deseaban erigir poseería tres naves: la central de 48 pies de ancha y 81 de alta, y cada una de las laterales con una anchura de 24 pies y unas alturas proporcionadas, poniéndose especial énfasis en que la nueva iglesia fuese de ancha lo mismo que larga la antigua, y con una longitud, desde la puerta Sur hasta la cabecera, de 193 pies. Juan de Marrón debería, además de derribar casi todo el templo precedente y las edificaciones contiguas que pudieran obstaculizar el avance de las obras, allanar el solar, acometer la cimentación, levantar las paredes con sus contrafuertes y aleros moldurados, así como hacer: las capillas, salvo sus abovedamientos interiores; los pilares y semipilares, con «pedestales dóricos y redondos» y basas del mismo orden; las ventanas, con derrames internos y vidrieras de alabastro; las bóvedas de crucería estrellada de las tres naves, «con sus combados y clabes muy ordenados», a semejanza de las crucerías «de Nuestra Señora del Pilar de Caragoça o como mejor pareciere» a los contratantes; el coro y el cimborrio del tramo preabsidial, labrados al romano; la mesa del altar, presbiterio y gradas, con sus escalones enladrillados al igual que las solerías restantes; dos púlpitos, en los pilares que le señalarían; el «vaso» y escalera del órgano; la sacristía, archivo y sala capitular; y desde luego los tejados, incluidos los armazones de madera, de todas y cada una de las partes del conjunto.

En cuanto a los aparejos, la fábrica tendría que ser al exterior de sillería y al interior de mampostería, para lo cual se reutilizarían los materiales del derribo mientras durasen, y debería tener las superficies «rebocadas por la parte de afuera y por la parte de dentro luzidas y pinzeladas». El maestro, a cuyas «propias costas» correría el construir la iglesia, edificios y elementos detallados (menos el sacar la tierra y escombra, que quedaría a expensas del capítulo y de la ciudad), pondría los materiales necesarios (fustas, tejas, piedras, rejolas, etc.) y pagaría su transporte. Además, obtuvo licencia del concejo, lo mismo que sus criados y las personas que participasen en la obra, para cortar leña y hacer aljez, cal, ladrillos y tejas, junto con el permiso para poder extraer piedra de las canteras que le serían indicadas. Es interesante resaltar que en ocasiones se habla de la «rejola y algez de Villafeliche», población próxima a Daroca, y de «la piedra de Ceyda, de Used», en este último caso cuando hacen alusión a la portada que Marrón se obligó a labrar a los pies de la nave principal y que nunca llegaría a materializar personalmente, dado que su hechura es el resultado de la intervención de varios maestros (Miguel de Cay, Domingo Pontones o Pedro de Aguilera) y de una larga duración en el tiempo, que rebasó con creces el siglo XVII²⁴.

Siguiendo con las condiciones contractuales, en la capitulación se tuvieron en cuenta las modificaciones que podrían surgir tras el inicio de la empresa arquitectónica, es decir, si sería preciso «añadir o quitar alguna cosa combiniente a las dichas obras», con el posterior arreglo de las diferencias económicas, más el efectuar reconocimientos periódicos y el nombramiento, por ambas partes, de oficiales que harían relación de las labores acometidas y de su adecuación conforme a lo pactado, así como que el maestro incurriría, de no acatar las cláusulas en los tiempos estipulados, en una «pena de dos mil ducados, si quiere de quarenta y quatro mil sueldos, aplicaderos a la dicha iglesia y obra».

Otros aspectos dignos de mención son los relativos a los plazos en que Juan de Marrón se obligaba a empezar las faenas, en septiembre de 1586, si bien comenzarían «a correr desde el primero día del mes de janero del año primero viniente de mil quinientos ochenta y siete» y concluirían «el primero día del mes de janero del año mil quinientos nobenta y dos»; y se contemplaba la posibilidad de que si el maestro muriera o abandonase la fábrica —y una vez que fuera requerida en vano la prosecución de la misma al propio Marrón o a sus fianzas—, a los dos meses se pondrían nuevos oficiales, cuyos gastos recaerían sobre el maestro y sus fiadores, los cuales no deberían «ser ciudadanos ni vezinos de dicha ciudad» de Daroca, por los inconvenientes que esta circunstancia pudiera acarrear.

Tampoco se descuidó la seguridad de la edificación, ya que una vez terminada y reconocida por las personas designadas para este fin, tanto el constructor como sus fianzas se habían comprometido durante cinco años a que «si caso fuere que durante dichos cinco años que la aseguran, como dicho es, se cayese la dicha iglesia, obras y edificios, o parte dellas, o hizieren algún vizio o sentimiento, o combiniere hazer alguna cosa de nuebo, o hazer algún reparo o reparos» ... «que en tales casos y qualquiere dellos el dicho Joan de Marrón y sus fianças, y cada uno dellos por sí y por el todo, hayan y sean tenidos y obligados ha hazer, edificar y reparar a sus propias costas todo aquello que combiniere reparar y azer» ... «lo qual ayan de hazer y empeçar de hazerlo dentro de dos meses contaderos después del día que les fuere intimado al dicho Joan de Marrón o alguna de sus fianças». Y si éstos no lo hicieren, el capítulo y el concejo se reservaban el derecho de nombrar maestro o maestros que enmendarían el daño y que serían sufragados, junto con los gastos ocasionados, por los infractores.

²⁴ Cfr. José Luis Pano Gracia: Arquitectura religiosa aragonesa durante el siglo XVI: las hallenkirchen o iglesias de planta de salón, tesis doctoral mecanografiada (director Dr. Gonzalo Borrás Gualis), Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1987, t. III, pp. 108-119.

Por último, respecto a las cantidades a satisfacer a nuestro artífice. procedencias y plazos, se acordó un precio, sin contar la saca de la tierra y escombra, de 8.500 libras jaquesas (170.000 sueldos jaqueses), de las cuales 2.000 libras las daría el prior, otras 1.000 el capítulo de la colegial y 2.500 el concejo de Daroca. De adeudo quedarían 3.000 libras que, a título particular, correrían a cargo de algunos canónigos y vecinos de la ciudad. De la mencionada cifra total de 8.500 libras jaquesas, la primera tanda, 500 libras, se la entregarían a Marrón cuatro días después de haber puesto fianzas. para poder así «principiar dicha obra v probeerse de lo necesario», v durante los cinco años siguientes, 1.400 libras (28.000 sueldos jaqueses) por anualidad, repartidas «por sus tercios de quatro en quatro meses, contando dichos meses y terçios de manera que benga a pagarse la una paga de dichos terçios en fecha de Sant Andrés de cada un año, y será y començará a pagar la primera paga y tercio del primer año de los dichos cinco años el día de Sant Andrés del presente año de mil y quinientos y ochenta y seis, y el segundo tercio el primero día del mes de abril del año primero biniente de mil y quinientos y ochenta y siete, y el último tercio el día de San Andrés del dicho año de mil y quinientos y ochenta y siete, y así de allí en adelante en semajentes días y términos durante los dichos cinco años que durará la dicha obra, y las mil libras, si quiere beinte mil sueldos jaqueses restantes, a cumplimiento y fin de pago de dichas ocho mil y quinientas libras», tras terminarse la fábrica.

Aunque en la capitulación apenas se menciona la naturaleza de la traza, el modelo elegido fue una planta de salón, «con el coro y altar á la romana para que la iglesia quedase desocupada y mas capaz de gente en las ocasiones de mostrar el Divino Misterio, que fué uno de los motivos principales para dicha obra»²⁵. Todo parecía indicar que el autor del diseño *halle* hubiese sido el propio Juan de Marrón, máxime cuando ya había levantado la parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), a corta distancia de Daroca, y que responde también a la tipología de *hallenkirche*: tres naves de igual altura y sistema de iluminación lateral; precisamente, conviene recordar que las fianzas de Marrón estuvieron en la referida localidad²⁶. Pues bien, ni en una ni en otra el tracista fue Juan de Marrón, en Fuentes se debió al morisco Gabriel Meçot²⁷ y en Daroca a varios maestros:

²⁵ Cfr. J. A. Rodríguez: op. cit., p. 227.

²⁶ A.P.D.: cuadernillo: «Síguense los gastos de compras de cera, azeite, pagas de censales, salarios y otros ordinarios y extraordinarios de la fábrica del año 1604», s.f., contenido en legajo: Fábrica de Santa María 1600-1609.

²⁷ Archivo Parroquial de Fuentes de Jiloca: Libro de la pecha real y vezinal de Fuentes de Xiloca, de la comunidad de Calatayud (1572-1602), fols. 91, 96 y 331.

Por otra parte, para una adecuada valoración de la andadura artística de Gabriel Meçot, consúltese: José Carlos Escribano Sánchez y María Teresa Ainaga Andrés: «Para el estudio del patio del palacio episcopal de Tarazona (1557-1560)», Turiaso. Revista del Centro de

«Primeramente, a seis de julio mil quinientos ochenta y seis, a mase Domingo doze libras por los días que se ha ocupado con otros maestros en hazer la traça de lo que se ha de fabricar en dicha santa iglesia... 12 libras»²⁸.

Prosiguiendo con el hilo narrativo de la construcción, el 4 de septiembre de 1586 «se principió la obra de la iglesia» y se dijo una misa del Espíritu Santo²⁹. Como era de esperar las primeras actividades se centraron en el desalojo del terreno sobre el que iría el templo salón, para lo cual se derribó parcialmente la iglesia anterior30, el claustro y «unas casillas que había hacia la parte de la cuesta del castillo, con parte de la casa del Priorado. que ahora es del Decanato, hasta llegar á la casa y huerta de los Alvarados»31. Muchos de los materiales de la demolición se ven hoy incorporados a la nueva colegiata, que mantuvo intacta la capilla de los Corporales, su sacristía, el ábside colateral izquierdo (ahora capilla de Santa Ana), la capilla de los Ruices, la portada del Perdón o la torre campanario. Las faenas iniciales, tal y como acabamos de señalar, tuvieron como obietivo el acondicionamiento del solar, y se han conservado los pagos suscitados por la extracción de la tierra del derribo³², como por ejemplo uno del 17 de noviembre de 1586, cuando se dieron 26 escudos y 16 sueldos «al sobrino de Marrón, para en parte de pago del sacar la tierra»33.

Tras estos prolegómenos, en una anotación del *Libro Bermejo* puede leerse:

«Juebes, a 30 de abril del año 1587, se comenzó la obra de la iglesia nueba, asistiendo el prior y capítulo con el justicia y jurados de la ciudad, tomó acto dello Thomás Zorrilla, notario de dicha ciudad»³⁴.

Estudios Turiasonenses, n.º II, Tarazona, ed. Centro de Estudios Turiasonenses de la Institución «Fernando el Católico», 1981, pp. 175-194. Así como, en relación con la familia Meçot, la obra de Gonzalo M. Borrás Gualis: Arte mudéjar aragonés, Zaragoza, ed. C.A.Z.A.R. y C.O.A.T.A.Z., 1985, t. I, pp. 130-131.

²⁸ A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fol. 36 rº, contenido en legajo: *P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599*.

²⁹ A.P.D.: «Libro de la mayordomía mayor de Nuestra Señora de los Sanctísimos Corporales de la ciudad de Daroca del año 1586. Administrado por mí, Miguel López, canónigo y mayordomo en el presente año», s.f., contenido en legajo: P. 156. Colegiata. Mayordomía. 1580/89.

³⁰ En el Archivo Parroquial de Daroca, existe un cuadernillo o «Libro de la obra de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de quando se derribó la iglesia a un día del mes de abril 1586», de 7 fols., contenido en carpeta: D. Daroca. Fábrica ss. XIV a XVIII.

³¹ Cfr. J. A. Rodríguez: op. cit., p. 226.

³² A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fols. 3 rº-5 rº, contenido en legajo: *P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599.*

³³ A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fol. 36 rº, contenido en legajo: *P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599*.

³⁴ A.P.D.: Liber Bermexus Cartuarius S.ª Ecclaesiae SS.ª Corporalium Daroc.ª. Este Libro Bermejo ha sido objeto de la tesina de licenciatura del investigador don Luis Majarena, a quien agradecemos el que nos haya proporcionado la noticia recogida en texto.-

Por otro lado es descorazonador que dada la magnitud de los archivos de Daroca, desde un punto de vista cualitativo haya tan pocas referencias escritas sobre el proceso constructivo, no en cambio sobre el sistema de financiación y las entregas que Juan de Marrón percibía periódicamente. Así, el consejo ordinario de la ciudad determinó el 11 de agosto de 1589 que, en la siguiente reunión, se pagasen al maestro 500 libras³5, pero sin especificarse nada más, lo cual nos impide vislumbrar el avance puntual de los trabajos. Desde luego, hay excepciones: el 14 de mayo de 1590 se extrajeron del archivo 376 sueldos, destinados a Marrón, «a cuenta de la obra, para el corte de la madera de Alvarrazín, y en parte de pago de 54.820 sueldos que el cabildo tomó prestados de la fábrica»³6.

Hacia el año 1590, a causa de la pobreza de las rentas de la fábrica y porque los costes habían superado lo previsto, estaba «suspendido el progreso de la obra y sin sperança de poderle dar conclusión sin nuevo socorro»³⁷. Para solventar el que se acabase de «hazer y edificar la obra de la iglesia de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales (de la) presente ciudad, y para atajar y concordar qualquiere diferencia que haya y pueda haber con los canónigos de dicha iglesia», se nombraron el 13 de enero de 1591 una serie de diputados³⁸; medida que está como mínimo documentada hasta el año 1602³⁹. Asimismo, tanto el concejo como el cabildo designaban a sus respectivos veedores⁴⁰, con el fin de controlar «la obra que se haze en dicha iglesia»⁴¹.

Durante los meses de mayo y junio de 1591, Juan de Marrón, que ya había reanudado las faenas, recibió diferentes cantidades por «las mejoras de la obra»⁴². Es más, se guarda un albarán, datado a 16 de junio de 1591, por el que el maestro reconocía una entrega de 10.000 sueldos jaqueses, de manos de los representantes municipales y eclesiásticos, «en parte de pago de las mejoras que yo he hecho en dicha iglesia»⁴³.

Dando un salto cronológico, a comienzos de 1596, el justicia expuso ante el consejo de Daroca el haber tenido conocimiento de un supuesto

³⁵ Archivo Municipal de Daroca: Libro de actas del concejo de Daroca. 1589, fol. 77 vº.

 $^{^{36}}$ A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fol. 26 rº, contenido en legajo: *P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599*.

³⁷ A.P.D.: carta suelta de hacia 1590, 1 fol., contenida en carpeta: D. Daroca. Fábrica ss. XIV a XVIII.

 $^{^{38}}$ A.M.D.: Libro de la ciudad del año MDLXXXXI —1591—, fol. 5 rº-5 vº.

³⁹ A.M.D.: Libro de actas del concejo del año 1602, fol. 7 v^Q.

⁴⁰ A.P.D.: cuadernillo suelto, de 10 fols., en el que se reflejan los desembolsos de la ciudad y de la iglesia para la obra de los Sagrados Corporales, así como la concordia suscrita entre ambas, contenido en carpeta: *D. Daroca. Fábrica ss. XIV a XVIII*.

⁴¹ A.M.D.: Libro de la ciudad del año MDLXXXXI —1591—, fol. 23 vº.

⁴² A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fol. 5 vº, contenido en legajo: *P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599*. Y A.M.D.: *Libro de la ciudad del año MDLXXXXI*—1591—, fol. 28 rº.

 $^{^{43}}$ A.M.D.: Libro de la ciudad del año MDLXXXXI —1591—, fol. 131 rº-131 vº.

agravio para con la persona de Juan de Marrón, ante lo cual toda la asamblea dio por hecho que la ciudad había cumplido con el maestro conforme a la capitulación e incluso «dado mucho más»44. No obstante, el justicia volvió a referir el 26 de enero de 1596 que dos canónigos le habían transmitido los deseos de Marrón para que el consejo, bien por escrito o en persona, escuchara sus demandas —que no se especifican—, optando la corporación por lo primero y que ya se vería su petición⁴⁵. La carencia de noticias posteriores nos imposibilita el saber cómo deparó este asunto, que por lo demás no deja de ser secundario.

No podemos concluir este artículo sin hacer un breve comentario sobre la figura de Juan de Marrón, un maestro que no ha pasado desapercibido en la bibliografía artística de los siglos XVII al XIX. Efectivamente, ya don Juan Antonio Rodríguez y Martel escribió que, entre los diferentes oficiales que acudieron a Daroca a pretender las obras, se eligió a este cantero, natural de Castilla la Vieja⁴⁶. Don Antonio Ponz insistió también en que la reedificación y ampliación de la colegial «corrió á cargo del Maestro Juan Marrón, vecino de Orea en Castilla»47. Don Juan Agustín Cean-Bermúdez, en una de sus adiciones al manuscrito de don Eugenio Llaguno y Amirola, volvió a relacionarlo con la renovación de la fábrica darocense, aunque cayó en el doble error de creerlo el responsable, únicamente, de la portada meridional del templo⁴⁸. Y don José María Quadrado, por no proseguir con esta enumeración, se limitó a mantener la autoría de Marrón en la colegiata⁴⁹.

Por nuestra parte, hemos constatado sin lugar a dudas la paternidad material de Juan de Marrón en la hallenkirche de Daroca, que verdaderamente fue un maestro de cantería y de hacer iglesias, como él se autodenominó en alguna ocasión⁵⁰, natural de Castilla la Vieja⁵¹, y que en el año 1586 residía en la villa soriana de Deza, según se dice en la capitulación. De otros miembros de la familia Marrón, criados o colaboradores, apenas se registra nada en la documentación darocense, salvo de un sobrino suvo que en 1586 cobró cierta cantidad por la extracción de la tierra del derribo⁵².

⁴⁴ A.M.D.: Libro de los actos, deliberaciones y provisiones hechas por el consejo y concejo de la ciudad de Daroca en el anvo 1596, fol. 7 vº.

⁴⁵ A.M.D.: Libro de los actos, deliberaciones y provisiones hechas por el consejo y concejo de la ciudad de Daroca en el anyo 1596, fol. 15 ro.

⁴⁶ Cfr. J. A. Rodríguez: *op. cit.*, p. 226.

⁴⁷ Cfr. A. Ponz: op. cit., p. 241.

⁴⁸ Cfr. Eugenio Llaguno y Amirola: Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su Restauración, 1829. Vid. ed. facsímil: Madrid, ed. Turner, 1977, t. III, p. 73.

⁴⁹ Cfr. José María Quadrado: Aragón, col. «Recuerdos y bellezas de España», 1844. Vid. ed. facsímil: Zaragoza, reimpreso por el S.I.P.A. Tipografía de E. Berdejo Casañal, 1937, pp.

⁵⁰ A.M.D.: Libro de la ciudad del año MDLXXXXI -1591-, fol. 131 rº.

⁵¹ A.P.D.: «Memoria de la obra de la iglesia collegial...», fol. 2 r^o.

⁵² A.P.D.: «Libro de cuentas de la mensa capitular con la fábrica y otras. 1587», fol. 36 ro, contenido en legajo: P. 127. Colegiata. Cuentas fábrica 1503-1599.

Por añadidura, es probable que nuestro maestro fuese pariente de Rodrigo Marrón, un cantero vinculado con la iglesia de San Miguel Arcángel de Ibdes (Zaragoza), allá por los años de 1525 y 1526⁵³, y con toda certeza que Juan era hermano de un tal Francisco de Marrón, con quien erigió, a partir de 1574/75, y con la participación de los maestros Juan de Cumista y Juan de Mendizabal, la ya mencionada parroquial de Fuentes de Jiloca⁵⁴; población en la que el 6 de noviembre de 1579 se bautizó a un hijo de Juan de Marrón, al que también pusieron de nombre Juan⁵⁵. Recientemente, el profesor don Ernesto Arce Oliva nos ha comunicado que el anterior templo de Monreal del Campo (Teruel), precedente del actual, se debió asimismo a Juan de Marrón, como se desprende de la lectura de un protocolo notarial del día 20 de abril de 1577⁵⁶ y por unas capillas que le fueron tasadas en 1585.

Fuera de Aragón, el Dr. José María Martínez Frías ha documentado la actuación de los Marrón por la provincia de Soria, especialmente en la fábrica de Nuestra Señora de la Asunción de Deza, villa de donde eran vecinos. Esta iglesia salón, iniciada poco antes de 1554 (según una traza del maestro Juan del Pozo), contó con la intervención de varios canteros, entre otros la de Francisco de Marrón, a quien se ordenó en 1570, junto con sus hijos, igualmente maestros de cantería, el que acabasen de cubrir el templo. Con posterioridad, desde 1599 hasta 1612, cuando la colegiata de Daroca ya estaba concluida y Francisco de Marrón había fallecido, su hermano Juan volvió a Deza y se hizo cargo de la edificación de la torre⁵⁷. A su vez, el Dr. José Miguel Muñoz Jiménez apunta que, en relación con la obra del trascoro de la catedral de Sigüenza (Guadalajara), existen diversos datos acerca de un Marrón, oficial y maestro de cantería residente en Deza, que podrían aludir a Juan de Marrón, pero también a Francisco de Marrón: a quien en 1594 le pagaron 10.200 maravedís por tasar el trascoro segunti-

⁵⁴ A.P.F.J.: Libro de la pecha real y vezinal de Fuentes de Xiloca, de la comunidad de Calatayud (1572-1602), fols. 1.513-1.515.

⁵³ Archivo Parroquial de Ibdes: Cinco Libros, tomo 2.º. Comienza año 1528, fol. 53 rº-53 vº. Sobre el templo de Ibdes, véase también de Encarnación B. Moreno del Rincón: «Iglesia parroquial de San Miguel, Ibdes», en Suma de estudios en homenaje al Ilmo. Dr. Angel Canellas López, Zaragoza, ed. Facultad de Filosofía y Letras, 1969, pp. 785-793.

 $^{^{55}}$ A.P.F.J.: Liber quinque libris eclessiae beatae Mariae de Fuentes de Xiloca, inceptus anno MDLIX. Siendo vicario mosén Juan Serrano, partida de bautismo entre el fol. 61 rº y 87 rº.

⁵⁶ Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha: Antonio Gonzalo, 1577-1580.

⁵⁷ Cfr. José María Martínez Frías: *El gótico en Soria. Arquitectura y escultura monumental*, Salamanca, ed. Universidad de Salamanca y Excma. Diputación Provincial de Soria, 1980, pp. 38, 63, 161-163, 213 y, especialmente, 383-385.

Con anterioridad, el Dr. Fernando Marías publicó que Francisco de Marrón trabajó durante los años de 1553 y 1554 en los templos sorianos de San Juan de Rabanera y Fuentecha. Cfr. Fernando Marías Franco: «La arquitectura del siglo XVI en la provincia de Soria», rev. *Celtiberia*, n.º 50, 1975, p. 192.

no⁵⁸. Se pone de manifiesto, pues, la movilidad e itinerancia canteril de esta familia, cuyo linaje parece ser oriundo de Santander⁵⁹, entre los reinos de Castilla y Aragón. Práctica habitual en la época y que tanto contribuyó a la difusión de las formas y tipologías arquitectónicas.

APENDICE DOCUMENTAL

El capítulo de la iglesia colegial de Daroca y el concejo de la ciudad contratan con Juan de Marrón, maestro de cantería y de hacer iglesias, la fábrica de una nueva colegiata y demás obras anexas

A. H. P. Zaragoza: notario Juan de Lagueruela (sección Daroca), copia entre los protocolos del año 1597, fols. 51 rº-71 vº.

(Fol. 51 rº)/. Copia de la capitulación y concordia hecha, tratada y concordada entre los muy ilustres señores prior, canónigos y capítulo de la iglesia colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de la ciudad de Daroca, de la una parte y partes, et entre los muy ilustres señores justiçia, júdez, jurados, ofiçiales, ciudadanos, concejo y unibersidad, y singulares personas, vezinos y abitadores de la ciudad de Daroca, de la otra parte y partes, y conjuntamente y de por sí, et entre el magnífico Joan de Marrón, maestro de cantería y de hazer iglesias, residente en la villa de Deça del reino de Castilla, y de presente estante en la ciudad de Daroca, de la otra parte, etc.

(Fol. 52 r^o)/. Et primeramente está tractado y concertado entre dichas partes arriba nombradas respectibamente que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado, según que por tenor de la presente capitulaçión se obliga expresamente, en su nombre propio, a hazer y edificar y dar echa y acabada, dentro del tiempo abaxo recitado y especificado y a sus propias costas, una iglesia de tres nabes en la manera siguiente: es a saber que desde la grada del presbiterio de la dicha iglesia vieja, que está de parte de abaxo de la capilla donde está el Sancto Misterio de los Sanctísimos Corporales, hasta la pared de la puerta que está de presente tras el choro de dicha iglesia, que ay nobenta y seis pies de ancho, se ha de hazer la dicha iglesia de Nuestra Señora de tres nabes, como dicho es, desta manera que la nabe principal de la dicha iglesia que se ha de hazer de nuebo tenga de ancho quarenta y ocho pies y de alto ochenta y un pies, y las dos nabes colaterales a ella otros quarenta y ocho pies de ancho, que le biene a cada una de las dos colaterales a beinte y quatro pies de ancho, y de alto cada una de las dos colaterales aya de tener la proporción de altura que conforme a la nabada y arte se requiere, et asimismo dicho Joan (fol. 52 vº)/ de Marrón sea tenido y obligado y se obliga de hazer desde la puerta de mediodía, que de presente está echa en dicha iglesia vieja, questá enfrente de los graneros de la ciudad, hasta la puerta de la casa llamada del cabildo, que ay de gueco ciento nobenta y tres pies, que se ha de hazer dicha iglesia de largo y se ha de repartir esta largaria en cinco órdenes de capillas y el coro que se ha de hazer que serán seis, y cada capilla destas a de tener trenta y dos pies de ancho y el coro trenta y tres, que son todos los dichos ciento nobenta y tres pies.

Item asimismo dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de allanar y allane todo el ánbito de dicha iglesia, que ha de hazer a nibel del suelo que agora tiene la dicha iglesia antigua, y a derribar y derribe todas las capillas, pilares, claustro y paredes que dentro del dicho ánbito ay, exceptado la pared de la cabecera donde se ha de hazer el coro, que es la pared del claustro donde está la casa capitular de dicha iglesia de presente.

⁵⁸ Cfr. José Miguel Muñoz Jiménez: La arquitectura del manierismo en Guadalajara, Guadalajara, ed. Excma. Diputación Provincial de Guadalajara. Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», 1987, pp. 201-202.

⁵⁹ Cfr. Ciriaco López de Silanes: «La familia Marrón en la historia de Soria y de España», rev. Celtiberia, n.º 43, 1972, p. 63.

Item es condición quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de derribar la pared que está desde la puerta que entran de presente de la iglesia a la claustra hasta el altar de los Dolores, donde (fol. 53 rº)/ de presente está Nuestra Señora de la Soledad, la qual pared confrenta con la capilla del señor San Joseph y con la casa del priorato, y hazer toda la dicha pared de nuebo y desanchar la caustra, que es dos varas poco más o menos, y sacar dicha pared en derecho de la otra pared questá echa en la dicha iglesia vieja junto de la torre, para que la pared de dicha iglesia que se hará esté más derecha y perfecta, y se aya de hazer fundamentos de nuebo en dicha pared con la profundidad y seguridad que combenga, y hazer asimesmo los estribos y medios pilares que combengan, todo junto, y tan gruesos como los otros medios pilares que se han de hazer en dicha iglesia de la manera y orden abaxo recitado, y asimismo dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado en toda la largaria y ánbito de dicha pared de hazer todos los arcos y capillas que se puedan hazer con comodidad y con sus estribos en la altaria que combiniere y con la largueza competente, repartiéndolas en proporçión, y aya de hazer hazia la pared de la casa del dicho priorato sus paredes y medianiles de dichas capillas competentes, y cubrir las dichas capillas con sus tejados a su costa de dicho Joan de Marrón, no quedando empero a cargo de dicho Joan de (fol. 53 vº)/ Marrón de labar ni penzelar, ni hazer las bóbedas de dichas capillas por de dentro hazia la iglesia.

3

Item asimesmo es pactado y concordado entre dichas partes que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga expresamente de derribar toda la otra pared questá desde las espaldas del altar de la señora Sant(a) Ana hasta el retablo del Crucifixo, y también la pared y patio donde está dicho retablo inclusibe, el qual y dicha pared está en la claustra de dicha iglesia hazia la pared del ciminterio de dicha iglesia, y de nuebo hazer toda la dicha pared y sacar la dicha pared en derecho de la pared y capilla de la señora Sancta Ana, para que dicha pared de dicha iglesia que se hará esté más derecha y perfecta, y asimismo aya de hazer y aga fundamentos de nuebo en dicha pared con la profundidad y seguridad que combenga, y hazer asimesmo los estribos y medios pilares que combengan, todo junto, y tan gruesos como los otros medios pilares que se han de hazer en dicha iglesia de la manera y por el orden abaxo recitado, y asimesmo dicho Joan de Marrón (fol. 54 rº)/ sea tenido y obligado en toda la largaria y ámbito de dicha pared de hazer todos los arcos y capillas que se puedan hazer con comodidad y con sus estribos en la altaria que combiniere y con la largueza competente, repartiéndolas en proporçión como combenga, y hazer hazia la pared del dicho ciminterio sus paredes y medianiles de dichas capillas competentes, y cubrir las dichas capillas con sus tejados a su costa de dicho Ioan de Marrón, no quedando empero a cargo de dicho Ioan de Marrón de labar ni pinzelar, ni hazer la bóbeda de dichas capillas por de dentro hazia la iglesia.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga expresamente de hazer en toda la dicha iglesia y erigir y lebantar ocho pilares torales y otros dos del coro, que todos serán diez, y cada uno de dichos pilares se ayan de hazer y tengan de grueso cinco pies y medio, según y de la manera que en la traça que queda en poder de dichos señores prior, canónigos y de dicha ciudad está señalado, la qual se ha de poner en el archiu que se ha de hazer, trayendo piedras para hazer dichos pilares de la cantera que combenga, las mayores que se puedan (fol. 54 v²)/ traer para que bayan atados dichos pilares y para seguridad dellos, y ésto se entienda de la basa arriba, y asimesmo dichos pilares torales, por ser tan altos, dicho Joan de Marrón aya de hazerles unos pedestales dóricos y redondos, porque no ocupen tanto, que suban de alto un estado encima de la cara del suelo de la iglesia, que son seis pies, con su sobasa y capitel como está dicho, y encima destos pedestales se eche su sobasa dórica alderredor de dicho toral, muy bien ordenada, como el arte requiere, de manera que an de quedar cada uno de dichos pilares en cinco pies y medio de grueso de allí arriba, con el qual grueso suban todos estos pilares cinquenta y tres pies de alto con el alto de la cornisa donde han de començar las bóbedas, todo de piedra labrada.

Item es condición que dicho Joan de Marrón, asimismo, sea tenido y obligado de sacar y hazer las cepas y cimientos de todos los dichos pilares, aondándose la tierra todo lo que combenga, las quales cepas y cimientos an de tener diez pies de grueso, con sus (fol. 55 r^o)/ muy buenas piedras llanas y con su buena cal, bien asentadas y ripiadas con mucho cuidado, como el arte requiere, y suban hasta la cara de la tierra y allí se echen sus basas en dichos pilares como está dicho.

Item asimesmo Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga de hazer y echar en par de cada uno de dichos pilares sus medios pilaricos redondos, como en dicha traça están señalados, que suban tan altos como los otros pilares torales, con sus pedestales y basas, según y de la manera que ban señalados los torales en la dicha traça, y an de ir asidos y ligados en la pared como combiene, y en par de cada redondo destos pilares por la parte de afuera de la pared se han de hazer sus estribos, según que en la dicha traça están señalados, que tengan quatro pies de salida y otros quatro pies de grueso (y) que suban con las paredes hasta el alto que combenga.

Item es pacto y concordado entre dichas partes que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado, como por la presente (fol. 55 v²)/ se obliga, de hazer y subir todas las paredes de la dicha iglesia alderredor de un nibel todas, hasta lo que sube la forma de la entrada de la puerta de la iglesia que se ha de hazer de nuebo, que serán desde el suelo de la iglesia hasta lo alto setenta y ocho pies, encima destas paredes de la dicha iglesia que se han de hazer se aya de hazer y aga su rafe o tablamiento o cornisa de piedra, que tenga pie y quarto de pie de alto y media vara de buelo, con buenas molduras bien ordenadas, como el arte requiere, alderredor de todas las paredes de la dicha iglesia que se ha de hazer, y an de subir dichas paredes con quatro pies de grueso del talus arriba y echándoles su talus o chafante como combenga, y todo de piedra labrada de la tierra arriba por la parte de afuera y por la parte de adentro de manpostería.

Item es concordado entre dichas partes que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de hazer y aga en dichas paredes de dicha iglesia las bentanas que en dicha traça (fol. 56 rº)/ están señaladas, que tengan quatro pies de ancho y de gueco y a diez pies de alto, rasgadas, rasas y en cada una dellas sus bidrieras de alabastro, sin traças y claras, y por de dentro hazia la iglesia labrados los chafantes de algez, y en la pared de encima la puerta de dicha iglesia se aga una bentana redonda que tenga cinco pies de luz, rasgada y rasa, y en las dos capillas que se han de hazer al lado del choro se echen y agan sus luzes competentes, como en la dicha traça están señaladas, si se pudieren echar.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga de hazer el choro para la dicha iglesia y las paredes que en la dicha traça están señaladas, sacando y haziendo sus cimientos necesarios y subiendo dichas paredes de quatro pies del talus o relex arriba, haziéndoles los portales de las puertas que en la dicha traça están señalados, el qual dicho choro aya de tener y tenga quarenta y seis pies de ancho y trenta y tres (fol 56 vº)/ pies de ondo, y a de ser el dicho choro cuadrado por la parte de abaxo, y arriba le ha de echar y hazer sus pechinas y bolberlo en redondo, y hazer una media naranja artesonada en sus artesones, con sus molduras bien ordenadas, llanas, y esta media naranja ha de subir encima del arco de la capilla mayor, y las pechinas han de ser también artesonadas, todo labrado a lo romano, y en el medio de dicha pared, en la que más combenga, se aga una bentana redonda conforme a la de las espaldas de la dicha iglesia, de quatro pies de luz, con sus bidrieras de alabastro como las demás.

Item asimesmo es condiçión que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de hazer en los lados del dicho choro dos capillas, como están señaladas en la dicha traça, y a la entrada de dichas capillas ha de hazer dos arcos que se cierren debaxo del letrero tres varas de medir, y encima de dichas dos capillas aya de hazer dos estançias para lo que fuere (fol. 57 rº)/ menester, porque las paredes se podrán subir hasta arriba.

Item asimismo dicho Joan de Marrón se obliga encima de los quatro pilares delanteros de hazer y echar quatro arcos de rexola y con aljez de Villafeliche, que tengan cada uno dellos a dos rejolas y media de ancho y otro tanto de alto, y encima de dichos arcos aya de erigir y hazer unas paredes de rejola y aljez, si le parecerá de Daroca, de la gordeza de los mismos arcos, y dichas paredes suban de alto para hazer el cimborio que ha de subir desde el suelo de la iglesia hasta lo alto del dicho cimborio ciento y quinze pies, y el dicho cimborio ha de hazer y echar las pechinas en los quatro rincones, y encima dellas se haga el cimborio a lo romano, en forma obada, muy bien echo, como el arte lo requiere, con sus bentanas y bidrieras pintadas por de dentro las figuras que paresçerá, y las bentanas por de dentro labradas con adorno.

(Fol. 57 v²)/ Item es condición quel dicho Joan de Marrón sea obligado como se obliga de hazer en los demás pilares torales de la dicha iglesia y echar sus arcos perpianos de rajola y media de ancho y alto, y encima de los arcos se echen sus rearcos con sus molduras muy bien ordenadas, y después aya de hazer y aga su crucería en todo el cuerpo de la iglesia, ansí en la nabada mayor como en las colaterales, con sus cruzeros de rejola y algez de Villafeliche, con sus buenas molduras bien ordenadas y boçelladas con aljez de cedaço, con sus combados y clabes muy ordenados, como la dicha obra lo requiere, de suerte que estén muy galanos y muy bien monteados, y luzidos y pinzelados ellos, y todas las paredes de la dicha iglesia y obra, y la dicha bóbeda aya de ser de dos alfas dobles cruzadas, con sus cornisas de aljez puro, y la crucería de toda la iglesia sea como la de Nuestra Señora del Pilar de Caragoça (fol. 58 r²)/ o como mejor pareciere al prior y capítulo y al justicia y oficiales de la dicha ciudad.

Item es condición que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga de hazer una portada en la parete de la nabada mayor de dicha iglesia que se ha de hazer, y ha de tener de gueco y ancho doze pies y de alto beinte pies, con su jamba y sus columnas a los lados que salgan todas del bibo de la dicha pared, con sus medias columnas en la pared de orden jónica, con sus pedestales, basas y capiteles, su alquitrabe, friso y cornisa, y a de hazer un encasamento encima adornado con la misma orden para poner, y que ponga dicho Joan de Marrón, una imajen de Nuestra Señora de los

8

10

11

13

Corporales y dos encasamenticos a los dos lados, también ordenados, y dos ángeles en ellos, y toda esta portada ha de ir muy bien labrada y a de ser de la piedra de Ceyda, de Used.

15

17

19

22

23

24

Item es concordado entre las dichas partes quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de poner el orden que dicho es de la parte de (fol. 58 v²)/ arriba, de hazer todas las paredes que en dicha obra se an de hazer de sillería por la parte de afuera, mientre durare la sillería vieja, y si faltare dicho Joan de Marrón la aya de hazer traer a su costa, y por la parte de adentro las aya de hazer de manpostería, muy bien echas, con los gruesos arriba dichos, y rebocadas por la parte de afuera y por la parte de dentro luzidas y pinzeladas como está dicho.

Item es condición que dicho Joan de Marrón aya de hazer y aga asimismo el pie, si quiere mesa del altar, gradas y presbiterio, y rejolarlas a su costa, como combenga.

Item es condición que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de hazer y aga sus tejados en toda la obra de la dicha iglesia que nuebamente se ha de hazer, y en el cimborio y capillas como está dicho, y echar el agua fuera, y armar y hazer dichos tejados con sus muy buenas tirantes y buenas tijeras de buena fusta seca, y los (fol. 59 r²)/ maderos y bigas que sean buenos, y la cubierta de ripias, pusiendo espesos como se acostubra los maderos que dos ripias alcançen cinco maderos, y darles a dichos tejados todo el corriente que sea necesario, y los tirantes enteros de una pieza, y si acaso los tirantes de la nabe mayor no se pudieren haber tan largas y grandes bigas para que se pueda poner enteras, que en tal caso se ayan de hazer de dos pieças, muy bien fardadas, con sus buenas fajardas y con sus buenas estaças y clabazón de fierro, y todo el dicho tejado lo aya de tejar y lo teje, y haga con su lodo y caballejos, asentados con su cal, y los brocales de la saleida del agua, y aga los caballones del tejado con ladrillo de canto o llano, y aga asimesmo dicho Joan de Marrón una torretica para que esté el cimbanico del choro.

Item asimesmo sea obligado el dicho Joan de Marrón de regolar toda la dicha iglesia y edificios de aquella (fol. 59 v²)/, y de hazer dos púlpitos en dos pilares que se le señalarán por el dicho prior y capítulo y por el justiçia y consejo que son o serán de la ciudad de Daroca, los quales ha de hazer muy bien echos con sus escaleras de aljez, muy bien echos como combenga, y el dicho Joan de Marrón sea obligado asimismo a sus costas de hazer derribar todo lo que se hubiere de derribar de la dicha iglesia y claustra de aquella para hazer dichos edificios, y cabar toda la tierra y hahondar los cimientos, y poner la tierra fuera de los cimientos en el dicho ámbito a su costa, y dichos canónigos y capítulo de dicha iglesia y ciudad de las limosnas de común sea tenidos y obligados y se obligan de sacar la dicha tierra y escombra fuera de la dicha iglesia, y todo el despojo de piedras, puertas, rejas y fustas ayan de serbir y ser y sean para los dichos edificios y obras de la dicha iglesia, y se ayan de quedar para la dicha iglesia lo que sobrare, echos los sobredichos edificios.

(Fol. 60 r^o)/. Item es pactado entre las dichas partes que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga de hazer el vaso del asiento del órgano y fuelles, y azer escalera para subir al dicho órgano, y lo aya de hazer en aquel lugar y parte que al dicho capítulo y al justicia y oficiales de la dicha ciudad que son o serán parescerá.

Item asimesmo sea tenido y obligado dicho Joan de Marrón ha hazer y dejar una puerta pequeña y escalera para que se pueda ir de la dicha iglesia a la casa del priorato.

Item es condición que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de dexar sus agujeros en las clabes de dicha iglesia para las filateras que les pareçerá a los sobredichos capítulo y ciudad.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado, según que por tenor de la presente se obliga, de hazer una portada (fol. 60 vº)/ para la dicha iglesia por donde está agora la capilla de San Josep, mudando la que aora está echa en la puerta de frente de los graneros de la ciudad, si combiniere, y si no que el dicho Joan de Marrón sea obligado hazer otra competente a boluntad del capítulo y ciudad, como dicho es, donde le señalaren los sobredichos.

Item es condición que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado de hazer en dicha iglesia una sacristía, comprehendiendo y encluyendo en ella lo que oy se dize la casa del capítulo y lo que a la dicha casa del capítulo corresponde con la pared de la casa del priorato, y sobre dicha sacristía, o donde al dicho capítulo parescerá, esté obligado y se obliga dicho Joan de Marrón ha hazer un archiu competente, y asimesmo se obliga ha hazer una sala, si quiere casa capitular, al mesmo suelo, y dicha sacristía a de hazer cubierta (fol. 61 rº)/ de crucería, de manera que haga razón y labor con la dicha iglesia, y dicha sacristía la aya de hazer y la aga en la parte quel dicho capítulo le señalará.

Item es pactado entre las dichas partes que si fuere que obiere necesidad o pareciere de añadir o quitar alguna cosa combiniente a las dichas obras o alguna dellas que el dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado, pagándole lo que fuere justo y lo que más se hiziere de dicha obra, y si pareciere a los dichos prior, canónigos y capítulo y a dicha ciudad dejar de hazer alguna cosa de dicha obra, que pareciere no combenir, que se aga, que en tal caso se aya de menos contar lo que fuere justo de

lo que se ha de pagar al dicho Joan de Marrón por lo que se dexare de hazer a respecto de lo que se le da v se deiare de hazer.

Item es pactado entre dichas partes quel dicho Joan de Marrón sea tenido (fol. 61 vº)/ y obligado a sus propias costas de hazer la dicha iglesia, obras y edificios y cosas arriba dichas, y poner todos los materiales, fustas, tejas, piedras, rejolas, aljez y todas las demás cosas y materiales que para hazer y acabar dichas obras sean necesarias, y traerlas a sus costas, eceptado el sacar de la tierra y escombra, que aquello queda a cargo del prior, canónigos y capítulo y de dicha ciudad, como dicho es.

Item es condición que dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga que si quisiere poner y le dieren algunas rosas de fusta doradas, o por dorar, que sea obligado dicho Joan de Marrón de asentarlas y ponerlas en dicha iglesia.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que los dichos señores justiçia y oficiales, concejo y unibersidad de la ciudad de Daroca, le ayan de dar y dan licencia, por tenor de la presente capitulaçión al dicho Joan de (fol. 62 rº)/ Marrón y a sus criados y personas que en la dicha obra trabajarán, de hazer leña en el término de la dicha ciudad, eceptado en la desa de los yermos y en eredades propias de los vezinos de la dicha ciudad, de la manera que qualquier vezino de la dicha ciudad lo puede hazer, para hazer caleras y cal y ornos de aljez que combiniere quemar y hazer para ladrillos y tejas que fueren menester para la dicha obra, y que sea habido por vezino de la dicha ciudad y pueda guozar en la dicha ciudad y fuera de los términos de la dicha ciudad de la manera que los demás vezinos pueden guozar, y le dan licençia para que pueda sacar toda la piedra de las canteras questán dentro el término de la ciudad o fuera donde le señalarán la ciudad, que sea buena piedra y probechosa para hazer dichos edificios (y) lo que obiere menester para dicha obra, caminos francos, pagando, empero, dicho Joan de Marrón el daño que se hiziere en pan o en bino, y lo aya de hazer todo el dicho Joan de Marrón a su propia costa y traca, y pagar todos los materiales y cosas (fol. 62 vº)/ como dicho es a su costa.

Item es condición que dichos prior, canónigos y capítulo, y dichos justicia y oficiales y consejo de dicha ciudad, puedan hazer ber y reconoçer la dicha obra, así como se fuere haziendo, y los materiales y fundamentos, que se harán y pondrán, si se harán bién conforme a la dicha capitulaçión o no, y si no se hizieren bién a conocimiento de personas los aya de hazer y poner conforme a la relaçión de dichas personas y oficiales del arte.

Item es condición quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga, por tenor de la presente, de empeçar a trebajar y entender en dicha obra del primero día del mes de setiembre primero viniente del presente año en adelante, y ha hazer y dar echa y acabada la dicha iglesia, obras y edificios, conforme a dicha capitulaçión y traza arriba dichas y recitadas, a conocimiento (fol. 63 rº)/ de dos oficiales del dicho arte, que lo entiendan bien, puestos a saber: es el uno por parte del capítulo de dicha iglesia y por parte del consejo de la dicha ciudad, y el otro por parte del dicho Joan de Marrón, y mediante juramento dichas dos personas ayan de hazer relación si estarán bien echas dichas iglesia, obras y edificios o no lo estarán conforme a la dicha capitulaçión, todas las quales dicha iglesia, obras y edificios y cosas arriba especificadas, y cada una dellas, el dicho Joan de Marrón promete y se obliga por tenor de la presente capitulaçión de darlas echas y acabadas dentro de cinco años, los quales començarán a correr desde el primero día del mes de janero del año primero viniente de mil quinientos ochenta y siete y fenescerán dichos cinco años el primero día del mes de janero del año mil quinientos nobenta y dos, y después de acabadas de hazer dichas iglesia, obras y edificios sean bistas y reconocidas por dichas dos personas nombraderas, y si no hiziere y acabare de hazer dicho Joan de Marrón (fol. 63 vº)/ dicha iglesia, obras y edificios arriba recitados dentro del tiempo sobredicho, en tal caso incurra en pena de dos mil ducados, si quiere de quarenta y quatro mil sueldos, aplicaderos a la dicha iglesia y obra de aquella, y por dicha cantidad puedan ser executados a instançia de dichas partes y qualquiere dellas prebiligiadamente, y no obstante firma ni otro enpacho alguno jurídico ni foral el dicho Joan de Marrón y sus fianças y cada uno dellos por sí y por el todo.

Item es pacto y concordado entre dichas partes respectibe quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado y se obliga dempecar a trebajar en dicha obra del primero de setiembre en adelante como dicho es, y asimesmo desde el primero día del mes de janero del año primero biniente de mil y quinientos y ochenta y siete en adelante, en cada un año, de cobrar y continuar de hazer contínuamente (fol. 64 rº)/ dicha iglesia, obras y edificios, rebiendo los oficiales y personas que combengan en dicha obra en los tiempos que en aquella se pueda trabajar, trabajando en cada un año a respecto de lo que cada un año se le ha de pagar, sin dejar de trabajar y continuar de hazer dicha obra en ningún tiempo que en aquella pudieren trabajar.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que si el dicho Joan de Marrón, antes de acabar de hazer dicha iglesia, obras y edificios, muriere o dexare de continuar, hazer y obrar dicha

25

26

27

29

iglesia, obras y edificios en dichos tiempos que pudiere trabajar y obrar en ella como dicho es, y siendo requerido dicho Joan de Marrón y sus fianças, o alguna dellas, que continúen, hagan y prosigan en hazer dicha iglesia, obras y edificios, y no lo hizieren y pusieren mano en acabarla de hazer y edificar dicha iglesia, obra y edificios con oficiales puestos a contento de dicho capítulo y ciudad, dentro de dos (fol. 64 vº)/ meses después que será muerto o serán requeridos algunas de sus fianças que hagan, continúen y acaben dicha iglesia, obras y edificios, que en tales casos y qualquiere dellos los dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia y dichos justicia y oficiales de dicha ciudad, que son o serán, puedan tomar y poner maestros aquellos que bién bisto les fuere para que hagan, continúen y acaben la dicha iglesia, obras y edificios a costas del dicho Joan de Marrón y de sus fianças, y de cada uno dellos por sí y por el todo, y lo que se gastare y adberaren mediante juramento haber gastado dicho capítulo y consejo de dicha ciudad en hazer y acabar de hazer dicha iglesia, obras y edificios lo ayan de pagar dicho Joan de Marrón y sus fianças, y cada uno dellos por sí y por el todo, y por dicha cantidad que se obiere gastado en hazer y acabar de hazer dicha iglesia. obras (fol. 65 rº)/ y edificios puedan ser executados dicho Joan de Marrón y sus fianças, y sus bienes, y de cada uno dellos por sí prebilijiadamente, no obstante firma ni otro enpacho alguno jurídico o foral, y vendidos dichos bienes y trançados sumariamente, no guardando orden de fuero ni derecho, y del preçio que dellos proceyere pagar la dicha cantidad que se ubiere gastado en hazer dicha obra, como dicho es, y las costas y gastos que por dicha razón se obiere echo.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes quel dicho Joan de Marrón sea tenido y obligado, por tenor de la presente se obliga, de dar fianças, buenas y abonadas, a contento del dicho señor prior y canónigos y del señor justiçia y oficiales y consejo de dicha ciudad, los quales se ayan de obligar todos juntos y cada uno dellos por sí y por el todo en una carta de encomienda en la suma y cantidad de nuebe mil libras jaquesas, si quiere ciento y ochenta mil sueldos jaqueses, la qual (fol. 65 vº)/ carta de encomienda aya de serbir y ser para en caso que dicho Joan de Marrón y sus fianças, en su caso, no hizieren y continuaren en hazer y dar en echa y acabada dicha iglesia, obras y edificios, en los dichos tiempos y por el orden sobredicho y en la presente capitulaçión contenido, que puedan ser executados y prebilijiadamente por virtud de dicha carta de encomienda, no obstante firma por la cantidad o cantidades que debían pagar y por no hazer, tener y cumplir, todas y cada unas cosas y condiciones en dicha capitulaçión puestas y contenidas, y por cada una y qualesquier dellas, se pueda executar la dicha carta de encomienda y no por otros casos que no estén expecificados en la dicha capitulación.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que las fianças questá obligado a dar dicho Joan Marrón no ayan de ser ciudadanos ni vezinos de dicha (fol. 66 rº)/ ciudad, sino estrangeros della, por el incombiniente que se a bisto por experiençia en ser los vezinos de la dicha ciudad fianças en semajentes obras.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que dicho Joan Marrón y sus fianças, y cada 34 uno dellos por sí y por el todo, sean tenidos y obligados y se obligan de asegurar, según que por tenor de la presente capitulaçión aseguran, la dicha iglesia, obras y edificios arriba expecificados por tiempo de cinco años contínuos, los quales començarán a correr el día que fuere acabada de hazer dicha iglesia, obras y edificios arriba expecificados, y después que dicha iglesia, obras y edificios fueren bistas y reconoçidas por dichas dos personas nombraderas y fueren declara(da)s por aquellas estar bién echas y acabadas, conforme a dicha capitulación, y no ante(s), et asimismo aseguran dicha iglesia, obras y edificios de tal manera que si caso fuere que durante dichos cinco años (fol. 66 vº)/ que la aseguran, como dicho es, se cayere la dicha iglesia, obras y edificios, o parte dellas, o hizieren algún vizio o sentimiento, o combiniere hazer alguna cosa de nuebo, o hazer algún reparo o reparos para que las dichas iglesia, obras y edificios arriba dichos estén y queden perfectamente fechas, acabadas y seguras conforme a dicha capitulaçión, que en tales casos y qualquiere dellos el dicho Joan de Marrón y sus fianças, y cada uno dellos por sí y por el todo, hayan y sean tenidos y obligados ha hazer, edificar y reparar a sus propias costas todo aquello que combiniere reparar y azer conforme a la dicha capitulaçión, tantas vezes o quantas se ofreciere dentro de dichos cinco años que la asegura, para que dicha iglesia, obras y edificios queden y estén perfectos y seguros, lo qual ayan de hazer y empeçar de (fol. 67 rº)/ hazerlo dentro de dos meses contaderos después del día que les fuere intimado al dicho Joan de Marrón o alguna de sus fianças que hagan y reparen lo que combiniere reparar y hazer, sean tenidos y obligados de poner manos y entender en hazer y reparar con efecto todo lo que se ofreciere para seguridad de dicha obra, sin partir mano dello, y si no hizieren los dichos reparos y obras dentro del tiempo y por el orden sobredicho, en tales casos y qualquiere dellos, los dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia y dichos justiçia, oficiales y consejo de dicha ciudad, que son y serán, puedan tomar y poner aquellos maestro o maestros que bién bisto les será para que agan, reparen y reedifiquen todo aquello que fuere necesario para seguridad de dicha iglesia, obra y edificios, a costas del dicho Joan de Marrón y de sus fianças, y de cada uno dellos por sí (fol. 67 v²)/ y por el todo, y lo que se gastare y adberaren mediante juramento haber gastado en reparar y reedificar dichas iglesia, obras y edificios lo ayan de pagar dicho Joan de Marrón y sus fianças, y cada uno dellos por sí y por el todo, y por la dicha cantidad que se obiere gastado en reparar y reedificar dicha iglesia, obras y edificios puedan ser executados dichos Joan de Marrón y sus fianças, y sus bienes, y de cada uno dellos pribiligiadamente, no obstante firma ni otro empacho alguno jurídico ni foral, y bendidos y trançados sumariamente, no guardando orden de fuero ni derecho, y del preçio que dellos proceyere pagar la dicha cantidad que se ubiere gastado en hazer, reparar y reedificar dicha iglesia, obras y edificios, como dicho es, y costas y gastos que por dicha razón se ubiere echo.

(Fol. 68 r^o)/. Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho señor prior sea obligado de dar licençia, como por tenor de la presente le da licençia, al dicho Joan de Marrón y a las personas que él pusiere para que puedan derribar el pedaço de casa del dicho priorato que se ha de derribar y señalar el sitio para endereçar la paret de dicha iglesia como está dicho, y para hazer las capillas de dicha iglesia como está dicho en dicho sitio de la casa del priorato que se pudieren hazer conforme a la dicha capitulación, y de poder hazer pared y medianiles que dibidan dichas capillas y la iglesia de la dicha casa del priorato, lo qual pueda hazer libremente el dicho Joan de Marrón y las personas que él pusiere, sin que le pueda ser puesto empidimento por dicho señor prior ni por el

que le sucederá en dicho priorato.

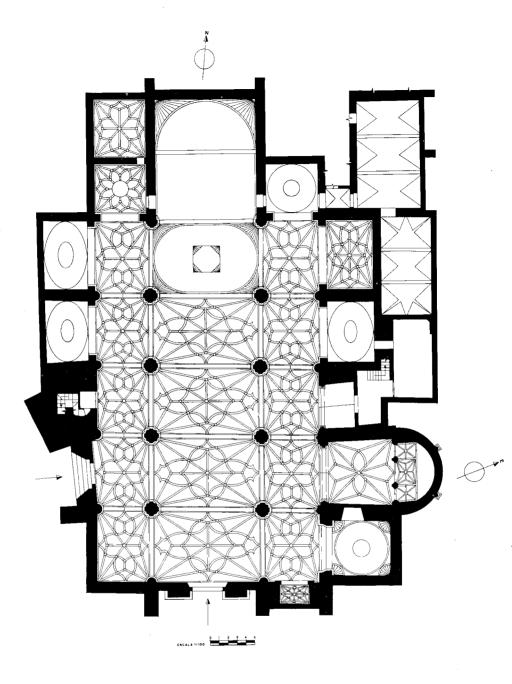
35

36

Item es pactado y concordado entre dichas (fol. 68 vº)/ partes que los dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia, y dicho justicia, oficiales y consejo de dicha ciudad, sean tenidos y obligados, según que por tenor de la presente se obligan en la forma y manera abaxo recitada, a dar y pagar al dicho Joan de Marrón por razón de hazer y dar echas y acabadas dicha iglesia, obras y edificios, y asegurar aquellas, la suma y cantidad de ocho mil y quinientas libras jaquesas, si quiere ciento y setenta mil sueldos jaqueses, a más y allende de lo que dichos canónigos y capítulo han de pagar de bolsa de común por sacar la tierra y escombra, como dicho es, la qual dicha cantidad arriba especificada se ha de pagar al dicho Joan de Marrón y a los habientes derecho dél, en caso, en esta manera: dos mil libras las ha de dar (fol. 69 rº)/ y pagar el dicho señor prior, y mil libras, si quiere beinte mil sueldos jaqueses, las han de dar y pagar los dichos señores prior y canónigos y capítulo de dicha iglesia capitularmente, y los dichos señores justicia, oficiales y concejo y unibersidad de la dicha ciudad de Daroca, que son o serán unibersalmente, le ayan de dar y pagar cinquenta mil sueldos jaqueses, que todas las dichas cantidades hazen suma de ciento y diez mil sueldos jaqueses, y la restante cantidad, que son sesenta mil sueldos jaqueses, las han mandado y prometido pagar los dichos señores canónigos particularmente y algunos ciudadanos y vezinos y personas particulares de dicha ciudad partiqularmente, como consta por una cédula escripta de mano de Pedro Manente, notario de dicha ciudad, los quales dichos sesenta mil sueldos está tratado (fol. 69 vº)/ que dichos señores prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia, y dichos señores justicia, oficiales y concejo de dicha ciudad, la ayan de cobrar de las personas que las han mandado y pagar todas las dichas cantidades de dichas ocho mil y quinientas libras al dicho Joan de Marrón en los tiempos y tandas y por el orden arriba dicho, y si alguna cosa de dichas mandas no se pudieren cobrar que dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia, y dichos justicia, oficiales y concejo de dicha ciudad, las aya de pagar a medias de los propios bienes de dicho capítulo y ciudad, la qual dicha cantidad de ocho mil y quinientas libras, si quiere ciento y setenta mil sueldos jaqueses, los dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia y los señores justiçia, oficiales y concejo de dicha (fol. 70 rº)/ ciudad, que son o serán, se obligan a dar y pagar al dicho Joan de Marrón y a los habientes derecho dél, en su caso, en los tiempos y tandas y por el orden sobredicho y en la forma y manera siguiente, es a saber: quinientas libras, si quiere diez mil sueldos jaqueses, se le ayan de dar y pagar al dicho Joan de Marrón para principiar dicha obra y probeerse de lo neçesario, dentro de quatro días después de haber dando fianças y obligándose dichas fianças a contento de dichos prior, canónigos y capítulo, y de dichos justiçia, oficiales y consejo de dicha ciudad, y en después en los dichos cinco años siguientes se le han de dar y pagar al dicho Joan de Marrón beinte y ocho mil sueldos jaqueses, en cada un año, repartidos por sus terçios de quatro en quatro meses, contando dichos meses y terçios de manera que benga a pagarse la una paga de dichos terçios (fol. 70 vº)/ en fecha de Sant Andrés de cada un año, y será y començará a pagar la primera paga y terçio del primer año de los dichos cinco años el día de Sant Andrés del presente año de mil y quinientos y ochenta y seis, y el segundo terçio el primero día del mes de abril del año primero biniente de mil y quinientos y ochenta y siete, y el último terçio el día de San Andrés del dicho año de mil y quinientos y ochenta y siete, y así de allí adelante en semajentes días y términos durante los dichos cinco años que durara la dicha obra, y las mil libras, si quiere beinte mil sueldos jaqueses restantes, a cumplimiento y fin de pago de dichas ocho mil y quinientas libras, si quiere ciento y setenta mil sueldos jaqueses, se los ayan de dar y pagar al dicho Joan de Marrón y a los habientes derecho dél, en su caso, acabado que aya de hazer dicha iglesia, obras y edificios, para la solución y paga de toda (fol. 71 rº)/ la sobredicha cantidad, por el orden sobredicho, los dichos prior, canónigos y capítulo de dicha iglesia, por su parte y porción que les toca a pagar, y los dichos justicia, oficiales y consejo, asimesmo, por su parte y porçión que les toca a pagar, obligaron sus personas y bienes, y de cada uno dellos por sí y los bienes y rentas del dicho capítulo y de dicha ciudad, respectibamente, con todas las cláusulas y de la forma y manera que combenga y por los notarios que la presente testificaron serán puestas.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que la dicha capitulaçión y todas las cosas en aquella contenidas se ayan de guardar, obserbar, pagar y cumplir, justa su serie y tenor, no obstante que algún o algunas de dichas partes no haga, cumpla y pague lo que por tenor de dicha capitulaçión es y será tenida y obligada (fol. 71 v^2)/ y a su parte tocará de pagar, hazer cumplir dentro los tiempos y por el orden en dicha y presente capitulaçión contenidas, quedando a la otra parte y partes obedientes y cumplientes reberso y actión para hazer, tener y cumplir y pagar a la otra a lo que es y será tenida y obligada conforme dicha capitulaçión, y dicha capitulaçión siempre esté y quede en su fuerça, eficaçia y valor, y aquella se aya de guardar, obserbar y cumplir por dichas partes y cada una de dellas, justa su serie y tenor.

37



Planta de la iglesia colegial de Daroca (Zaragoza). Según José Luis Pano Gracia y M.ª Isabel Sepúlveda Sauras, septiembre de 1985.



Fachada Sur de la colegiata. F. M.ª I. Sepúlveda.



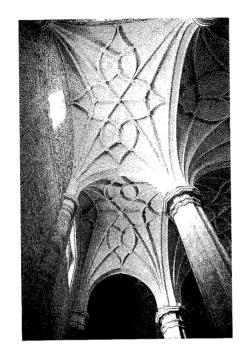
Interior hacia la cabecera. F. M.ª I. Sepúlveda.



Vista de un lateral. F. M.ª I. Sepúlveda.



Soportes y abovedamientos. F. M.ª I. Sepúlveda.



Nave occidental. F. M.ª I. Sepúlveda.



Detalle de un pilar. F. M.ª I. Sepúlveda.